







AENOR
GESTIÓN
DE LA CALIDAD
ISO 9001

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE CECOSAM, CONFORME A LA NORMA UNE-EN ISO 9001:2015

(EXPEDIENTE NÚMERO 05/2022)

1 – JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Desde el día 12 de abril de 2022 y hasta el día 12 de abril de 2025, CECOSAM dispone de la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad conforme a la Norma UNE-EN ISO 9001:2015 para las actividades de gestión, explotación y mantenimiento de cementerios; prestación de servicios de tanatorio-velatorio y de incineración; así como de conservación y difusión del patrimonio histórico-artístico de los cementerios, que se realizan en Tanatorio y Cementerio de Ntra. Sra. De la Fuensanta, en Cementerio de San Rafael, en Cementerio de Ntra. Sra. De la Salud, y en Cementerio de Santa Cruz.

La contratación de los servicios de servicios de auditoría externa y certificación del Sistema de Gestión de Calidad de CECOSAM, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 se encuentra motivada por la necesidad de alcanzar la renovación dela meritada certificación y que ha de efectuarse por una entidad de certificación acreditada (ENS).

2 - RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DEL CONTRATO

2.1 - Régimen jurídico

El contrato que se adjudique tendrá carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.

INC-05/2022

Código Seguro de verificación:x8um40eCPt3y8CCjuw6RSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR Pedro Jose Ruiz Peña - (Cecosam) Director Gerente FECHA 13/09/2022

ID. FIRMA adela155.ayuncordoba.org x8um40eCPt3y8CCjuw6RSg== PÁGINA 1/6









AENOR
GESTIÓN
DE LA CALIDAD
ISO 9001

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, será de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.2 - Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de auditoría externa y certificación del Sistema de Gestión de Calidad de CECOSAM, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015.











2.3 - Código CPV del contrato

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), los códigos CPV para el presente servicio son los siguientes:

79132000-8 Servicios de certificación.

2.4 - Acreditación de la necesidad del contrato

El contrato proyectado es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, tal y como se ha explicado en esta memoria.

2.5 – Relación directa, clara y proporcional del objeto del contrato para satisfacer la necesidad pública puesta de manifiesto

Queda acreditada la relación directa, clara y proporcional del objeto del contrato para satisfacer la necesidad puesta de manifiesto.

3 - MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

No se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico. La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El contrato proyectado comprende la totalidad de la prestación, sin que sea objeto de fraccionamiento.

4 - IMPORTE DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 7.260,00 euros, IVA incluido, que se desglosa de conformidad con las siguientes anualidades:

INC-05/2022

Código Seguro de verificación:x8um40eCPt3y8CCjuw6Rsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.								
FIRMADO POR	Pedro Jose Ruiz Peña - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	13/09/2022				
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	x8um40eCPt3y8CCjuw6RSg==	PÁGINA	3/6				

x8um40eCPt3y8CCjuw6RSg==











Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Crédito
2022	7.260,00 €	Crédito adecuado y suficiente

Desglose del presupuesto base de licitación:

PBL	260,00 €
21,00% IVA1	260,00 €
Valor estimado del contrato	6.000,00€
6,00 % beneficio industrial	780,00€
13,00 % gastos generales	360,00€
Prestación del servicio	4.860,00€

El valor estimado del contrato es de 6.000,00 €, IVA excluido. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado, calculados de conformidad con el proyecto de obras.

El precio del contrato viene formulado en precios unitarios referido a las diferentes unidades en que se descomponen las obras a ejecutar en el proyecto de obras, de manera que la valoración total se efectuará aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas, una vez descontado el porcentaje de la baja de licitación consignada en la oferta de la empresa adjudicataria.

5 – JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE

Se propone la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto, en virtud de lo señalado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, que es el procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos públicos al no concurrir circunstancias específicas que hagan conveniente la utilización de un procedimiento distinto.

Código Seguro de verificación:x8um40eCPt3y8CCjuw6Rsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.								
FIRMADO POR	Pedro Jose Ruiz Peña - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	13/09/2022				
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	x8um40eCPt3y8CCjuw6RSg==	PÁGINA	4/6				









Carretera N-4, Madrid-Cádiz, Km. 394 CP 14014 – Córdoba Tlf.: 957 322 125 - Fax: 957 322 014 e-mail: cecosam@ayuncordoba.es https://cecosam.cordoba.es



Por razón de la cuantía del valor estimado del contrato, no tendrá la consideración de contrato sometido a regulación armonizada, conforme al artículo 22 de la LCSP.

6 - DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse comenzará a contar desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2025, siendo su duración máxima de treinta y seis (36) meses.

No se prevé prórroga del contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

7 - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se exigen las siguientes condiciones de carácter social y medioambiental (el contratista deberá cumplir con, al menos, una condición):

- La adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- El empleo de trabajadores desempleados, en particular de larga duración, u organizar actividades de formación para los jóvenes o los desempleados al realizar la prestación.
- En su caso, la adopción de medidas destinadas a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se considerarán obligaciones de carácter esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, y, por lo tanto, susceptibles de provocar la resolución del contrato en caso de incumplimiento durante su ejecución las recogidas en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8 - REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión.









AENOR
GESTIÓN
DE LA CALIDAD
ISO 9001

9 - MODIFICACIONES PREVISTA

No se prevé la modificación del contrato.

10 - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

- i) El incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato por el contratista.
- ii) La demora en el cumplimiento de los plazos fijados por parte del contratista.
- iii) Por mutuo acuerdo de las partes.

Firmado en Córdoba, a fecha de firma electrónica

Pedro José Ruiz Peña

Director-Gerente

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A.